

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 23 de abril de 1963 por la que se concede a Industrias Garsan la importación de celuloide como reposición de exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Industrias Garsan», de Madrid, en solicitud del régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de celuloide por exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Industrias Garsan», de Madrid, con domicilio en la calle Zurbarano, 41, la importación de celuloide en planchas con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de armazones de gafas previamente exportados.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años y con efectos a partir del 12 de mayo de 1962. Las importaciones deberán efectuarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones de armazones de gafas previamente realizadas.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

Las exportaciones efectuadas desde el 12 de mayo de 1962 hasta la fecha de publicación de esta Orden se beneficiarán del régimen de reposición, siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

4.º Los interesados, en el momento del despacho presentarán ante la Aduana un escandallo en que consten los tipos de celuloide contenidos en cada modelo de gafas a exportar, recortes de estos tipos de celuloide y fotografía de los distintos modelos de gafas, y la Aduana requisitará muestras del celuloide en planchas a importar para su análisis en el laboratorio central de Aduanas.

5.º Para la presente concesión serán de aplicación las normas establecidas en los artículos 2.º, 5.º, 7.º, 8.º y 10 del Decreto 523/1962, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 16), que concedía a Alejandro Rubio, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de celuloide.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1963.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones por sucesión hereditaria.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan;

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que, además, ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

*Relación que se cita*

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 3a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 5 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 4a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 5 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Peticionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

Nombre del vivero: «D. L. número 6a».

Concesionario: Don Manuel Casais Abal.

Orden ministerial de concesión: 19 de octubre de 1954 («Boletín Oficial del Estado» núm. 316).

Transferencia: La concesión del vivero.

Nombre del nuevo concesionario: Doña María Dolores Abal Rosende.

*ORDEN de 24 de abril de 1963 por la que se autoriza la instalación de viveros flotantes de mejillones.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» núm. 304).

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera. Las concesiones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memoria que figuran en los expedientes.

Segunda. Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, de acuerdo con los planos de situación y precisamente en los lugares para los que han sido solicitados.

Tercera. El Gobierno se reserva la facultad de expropiar estas concesiones por causas de utilidad pública, sin derecho a indemnización alguna.

Cuarta. Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» 304) y 14 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 151) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» 34 y 170), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.